REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**CARLSO HERNANDO BOGOTA RIVERA**
DEMANDADO:	**RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 001 2015 00502 00**

Observa el Despacho que el apoderada de la parte actora mediante escrito visto a folios 510 a 513, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio del 15 de enero de 2016014 (fol. 509), razón por la cual, se tiene como subsanada la presente demanda, lo que permite entrar a decidir sobre su admisibilidad.

En ese orden, encuentra el Juzgado que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., por lo que procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, presentada a través de apoderado judicial por **LUZ MARINA RIVERA CASTRO, CARLOS HERNANDO BOGOTA RIVERA** en nombre propio y de sus menores hijos SEBASTIAN DAVID BOGOTA VALENCIA, JHAN BOGOTA VALENCIA, y BRANDON STIVEN BOGOTA VALENCIA contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA RAMA JUDICIAL**, al **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

   Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

lccp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

4. La parte actora deberá cancelar la suma de Sesenta Mil Pesos ($60.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales **No. 44501002937-8** del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

5. Se reconoce personería al Doctor ANDRES LEONARDO CRUZ TELLEZ como apoderado de la parte actora, en los términos y forma de los poderes conferidos y visibles a folios 1 y 511 del expediente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **007 del 01 de marzo de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria

lccp